



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-029-15**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ**, Informe de Auditoría de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, sin referencia; derivado del seguimiento efectuado a las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría Interna de referencia AA7-02-2010, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivo determinar si los servidores de la Alcaldía Municipal de Estelí, han cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez de referencia AA7-02-2010. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1) Se**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-029-15

cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de las que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe concluye que la administración de la Comuna auditada revela un grado de cumplimiento satisfactorio de las recomendaciones de auditoría, ya que de nueve (9) recomendaciones, se han implementado seis (6), lo que representa un sesenta y seis por ciento (66%) y tres (3) que aún están en proceso de ser implantadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ESTELÍ**, Informe de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, sin referencia; derivado del seguimiento efectuado a las recomendaciones de Control Interno, señaladas en el Informe de Auditoría Interna de referencia AA7-02-2010, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-029-15**

del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-